



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR
CALLE ÚNICA
CODIGO 134404089001.
MARGARITA, BOLÍVAR.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 20

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 13440-40-89-001-2020-00041-00. Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra JAVIER ARIAS SIMANCA

Se encuentra al despacho el proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial y en contra del señor JAVIER ARIAS SIMANCA, con el fin de dictar la sentencia de seguir adelante con la ejecución, por no haber presentado excepciones de mérito el demandado, en contra de las pretensiones del demandante, de acuerdo a lo establecido en el art. 440 y 468 Numeral 3, del C.G.P, por lo que se procederá en los siguientes términos:

SINTESIS DE LA DEMANDA

Mediante auto de fecha 8 de octubre de 2020 (folios 128 a 130 c.p.) se libro mandamiento de pago por las sumas de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTI SIETE PESOS M/L (\$20.999.327.00), suma está representada en un título valor Pagare, No.042606100003699, de fecha de vencimiento 25 de septiembre de 2019, (folios 85 a 90 c.p), titulo valor Pagare No.042606100001996, por valor de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.187.346.00), con fecha de vencimiento 27 de agosto de 2019 (folios 92 a 96 c.p), titulo valor pagare No. 4866470212075659 con fecha de vencimiento 20 de marzo de 2020, (folios 98 a 103 c.p) por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$799.630.00) y título valor pagare No.4481860003218242 de fecha de vencimiento 21 de noviembre de 2019, por valor de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.999.377.00), a la que acompaño la Escritura Publica No. 106 de fecha 1º de agosto de 2013, de Hipoteca Abierta de Primer Grado sin límite de cuantía, de la Notaria Única del Circulo de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, y certificado de libertad y tradición No. 065-24123 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mompós, Bolívar, para ser cancelados a favor del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y en contra del ejecutado JAVIER ARIAS SIMANCA, más los intereses corrientes y moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

El demandado JAVIER ARIAS SIMANCA fue notificada personalmente del mandamiento de pago el día tres (3) de febrero de 2021, (folio 144 c.p.), sin que se opusiera a las pretensiones de la demanda dentro del término de traslado.

CONTINUACION SENTENCIA DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION ART 440 y 468 Numeral 3, del C.G.P. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. VS. JAVIER ARIAS SIMANCA. RAD: 2020-00041-00.

Conforme al art. 440 y 468 numeral 3, del C. G. P, la no presentación de las excepciones de mérito dentro del término legal da lugar a proferir SENTENCIA de seguir adelante la ejecución, siempre y cuando la obligación sea clara, expresa y exigible, en cuyo caso al examinar el documento que sirvió de título ejecutivo o título valor para proferir mandamiento de pago (Pagares), este despacho constata que en efecto las obligaciones reúnen los requisitos de ley, es decir, es CLARA, porque del documento se desprende quienes son las partes, es decir el deudor y acreedor, es EXPRESA, porque se encuentra representada en una suma de dinero líquida a pagar y es EXIGIBLE, porque se aprecia que existe la fecha del vencimiento de la obligación, es decir, la fecha en que debió ser cancelada, encontrándose que el documento en efecto presta mérito ejecutivo, lo que aunado a la legitimación que le asiste a la parte demandante y a la parte demandada, amén de los presupuestos procesales en forma, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, se abre paso a la confirmación del mandamiento de pago y la consecuente orden de seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada.

El despacho, reitera que debido a que el demandado no propuso excepciones de mérito, dentro del término de traslado de la demanda o del mandamiento de pago, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el art. 440 y 468 numeral 3, del C.G.P, dictando sentencia de seguir adelante la ejecución. Además se les advertirá a las partes en este proceso que contra esta sentencia no procede recurso alguno, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, correspondientes a los de única instancia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARGARITA, BOLIVAR**, en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado señor JAVIER ARIAS SIMANCA y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes sumas, **a)** Capital 1: La suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTI SIETE PESOS M/L (\$20.999.327.00), más los intereses corrientes y moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, tal como se explicó en la parte considerativa de este proveído, **b)** Capital 2: La suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.187.346.00), más los intereses corrientes y moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, tal como se explicó en la parte considerativa de este proveído, **c)** Capital 3: La suma de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$799.630.00), más los intereses corrientes y moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, tal como se explicó en la parte considerativa de este proveído, **d)** Capital: La suma de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.999.377.00), más los intereses corrientes y moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique

el pago en su totalidad, tal como se explicó en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso, y los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. Practíquesele la liquidación del crédito como lo ordena el art. 322 del C.G. P

CUARTO. Condenar en costas en este proceso a la parte ejecutada. Liquídense por Secretaría. Fíjense como agencias en derecho la suma de Un Millón Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Ochenta y Cuatro Pesos (\$1.249.284.00), suma que será incluida en la liquidación de costas respectivas, equivalente al 5% del valor total de la obligación.

QUINTO: Contra la presente sentencia no procede recurso alguno ante el superior jerárquico, tal como se expuso en la parte motiva de esta sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SOL MARILYS PEREZ TORRES
JUEZ